

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

3 de agosto de 1979

Núm. 125-I

PROPOSICION NO DE LEY

Rectificación del Real Decreto 3.071/1977, de 11 de noviembre, por el que se regulan determinadas actividades cinematográficas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales la proposición no de ley presentada por el Grupo parlamentario Socialista del Congreso, relativa a rectificación del Real Decreto 3.071/1977, de 11 de noviembre, por el que se regulan determinadas actividades cinematográficas, que a petición del Grupo interesado deberá debatirse en el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 18 de septiembre, a contar desde el día 1 del propio mes, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de julio de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

El Grupo Socialista del Congreso, al amparo del artículo 138 y siguientes del vi-

gente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta para su tramitación la siguiente moción sobre rectificación del Real Decreto 3.071/1977, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 3.071/1977, de 11 de noviembre, por el que se regulaban "determinadas actividades cinematográficas", no sólo ha supuesto la práctica paralización de la industria de producción de películas españolas, sino que está en trance de provocar su desaparición definitiva, con sus consiguientes repercusiones económicas, culturales y sociales.

Conviene tener en cuenta que ya en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto de referencia la industria de producción estaba haciendo frente a una fuerte descapitalización motivada por el déficit progresivo que arrastra el Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro desde 1969 (y que en la actualidad supera los 1.300 millones de pesetas), así como por los habituales retrasos en el pago de las subvenciones (devaluadas, de hecho, por la depreciación y la repercusión de los intereses), que llegan a alcanzar el año y medio. Si se suma a cuanto antecede que la mecánica para acceder al crédito ofi-

cial a través del Banco de Crédito Industrial no difiere en obstáculos y garantías de la de la banca privada, es fácil de comprender que el Real Decreto 3.071/1977, de 11 de noviembre, al liberar a las Distribuidoras de la obligatoriedad de llevar en sus listas una película española por cada cuatro extranjeras, ha supuesto para la industria de producción la pérdida de la única fuente de financiación de la que hasta entonces disponía, máxime si se tiene en cuenta que ni siquiera ha llegado a cumplirse la disposición transitoria tercera del Real Decreto de referencia, según la cual sólo podían acogerse al régimen de libertad de explotación que se implantaba aquellas empresas distribuidoras que estuviesen al corriente de los cupos exigidos por la legislación anterior que se derogaba.

Paradójicamente, y por las mismas fechas, el cine español obtenía los principales Premios de los Festivales Internacionales de Cannes, Berlín, Moscú, San Sebastián, Chicago y Nueva York, al tiempo que la aceptación y afluencia del público nacional hacía que las recaudaciones de algunas de nuestras películas superasen, en el mercado interior, las de reconocidos y prestigiosos productos extranjeros, situación ésta no sólo lamentablemente perdida, sino que, de no tomarse las medidas urgentes que la propia cinematografía viene inútilmente solicitando del Gobierno, difícilmente volverá a repetirse en bastantes años.

A este respecto conviene igualmente consignar que el Real Decreto en cuestión ha sido unánimemente contestado no sólo por la industria de producción de películas españolas (englobando en ella tanto a los empresarios como a los trabajadores del medio, afectados por un paro que alcanza al 90 por ciento de algunos sectores), sino, incluso, por cuantos participaron en el I Congreso Democrático del Cine Español, celebrado en diciembre del pasado año, y en el que se dieron cita, por primera vez, las siguientes asociaciones profesionales y centrales sindicales: Asociación Independiente de Productores Cinematográficos Españoles, Federación de Asociaciones y Gremios de Distribuidores Importadores

de Películas Cinematográficas, Asociación Independiente de Distribuidores Importadores Cinematográficos, Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España, Agrupación Catalana de Productores Cinematográficos Independientes, Asociación de Distribuidores y Exhibidores de Arte y Ensayo, Asociación de Empresas Técnicas y Auxiliares de la Producción Cinematográfica, Teatro y Televisión, Asociación de Empresarios del Doblaje y Sonorización de Películas, Federación de Cine-Clubs del Estado Español, Asociación de Titulados en Cinematografía, Asociación de Cortometrajes y Productoras de Publicidad, Estudios de Rodaje, Asociación de Laboratorios Cinematográficos Españoles, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

Señalamos, finalmente, las siguientes circunstancias: 1) Que el Real Decreto de referencia impone a los exhibidores la obligatoriedad de proyectar un día de película española por cada dos de película extranjera doblada (cuota del 2 por 1), pero libera a los distribuidores de obligatoriedad alguna respecto al cine español, siendo estos últimos los verdaderos controladores del mercado. 2) Que los Ministerios de Economía, Industria, Comercio y Hacienda han manifestado a la Unión de Productores Cinematográficos Españoles que, por parte de dichos Departamentos, no existe inconveniente alguno en que se corrija la incidencia del citado Real Decreto sobre la producción nacional, dado que las medidas que se solicitan no suponen restricción alguna a la libertad de importación ni contradicen los criterios de la OCDE al respecto. 3) Que las mencionadas medidas deben entenderse como contrapartidas por la cesión a otras cinematografías extranjeras de la mejor y más genuina de las armas de que dispone la nuestra: su propio idioma.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Congreso propone a la Cámara la siguiente moción:

1) Que por el Gobierno se dicte la oportuna norma rectificadora del Real Decreto 3.071/1977, de 11 de noviembre, para que

se obligue a las distribuidoras a llevar en sus listas una película española por cada tres películas extranjeras dobladas al castellano o a cualesquiera de las diversas lenguas oficiales de España.

2) Que, en evitación de abusos conocidos por prácticas anteriores, esta Cuota de Distribución que se propone esté cualificada de la siguiente forma: a) Concesión de una Licencia de Doblaje a la presentación del contrato de distribución de una película española. b) Concesión de una segunda Licencia de Doblaje al estreno de dicha película española en una ciudad de más 20.000 habitantes. c) Concesión de una tercera Licencia de Doblaje cuando la

citada película española haya realizado una recaudación bruta de treinta millones de pesetas, según los datos oficiales del Control de Taquilla de la Dirección General de Cinematografía. Y d) Las mencionadas Licencias de Doblaje serán intransferibles.

3) Que la norma rectificadora sea dictada con carácter de urgencia, carezca de moratoria alguna y entre en vigor en el momento mismo de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio de las Cortes, 16 de julio de 1979. — El portavoz del Grupo Socialista del Congreso, **Felipe González Márquez**.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID